

2.º Los dependientes de la propia administracion que se hallaren fisica ó moralmente impedidos para el desempeño de su destino, serán jubilados con la mitad de su respectivo sueldo.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 11 de junio de 1830.

DECRETO.

Clausura de las sesiones.

Núm. 46.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

El Congreso del Estado de Querétaro cierra sus sesiones ordinarias hoy dia 11 de junio de 1830.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 11 de junio de 1830.

ORDEN.

Nombramiento de cargos en la diputacion permanente.

Exmo. Sr.—Los individuos nombrados para la diputacion permanente, reunidos conforme á lo prevenido en el artículo 69 de la constitucion, procedieron á elegir presidente, vicepresidente y secretarios de la misma, y resultaron nombrados para el primer cargo el ciudadano José Maria-no Blasco, para el segundo el ciudadano Ramon Covar-rubias, y para secretarios los ciudadanos Br. José Luis Zelaa y Juan Goicoechea, recayendo la eleccion de secretario suplente en el ciudadano José Ignacio de Cárdenas,

Lo que de órden de la diputacion tenemos el honor de participar á V. E. para su inteligencia y publicacion.

Dios y libertad. Querétaro 12 de junio de 1830.

DECRETO.

Instalacion de la diputacion permanente.

Núm. 47.—La diputacion permanente del Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

La diputacion permanente del Congreso, queda instalada conforme al artículo 69 de la constitucion del Estado.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 12 de junio de 1830.

DECRETO.

Se convoca al Congreso para elegir un ministro en la suprema corte de justicia.

Núm. 48.—La diputacion permanente del Congreso del Estado de Querétaro, usando de la facultad 2.ª que le concede el artículo 71 de la constitucion, ha tenido á bien decretar lo que sigue,

1.º El Congreso se reunirá estraordinariamente en el salon de sus sesiones el dia 28 del presente junio.

2.º El objeto de la reunion estraordinaria, será la emision del sufragio de la legislatura para el nombramiento del ministro que debe llenar la vacante que resultó en la suprema corte de justicia de la federacion, por fallecimiento del ciudadano Miguel Dominguez.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 15 de junio de 1830.

REUNION EXTRAORDINARIA.

AÑO DE 1830.

ORDEN.

Cargos nombrados en la última junta preparatoria, é instalacion del Congreso.

Exmo. Sr.—En la última junta preparatoria celebrada el dia de hoy para la reunion extraordinaria del Honorable Congreso, convocada por decreto de la diputacion permanente en 15 del actual, han sido electos conforme al artículo 12 del reglamento, para presidente el ciudadano Ramon Covarrubias, para vicepresidente el ciudadano Felipe del Castillo, y para secretarios los que suscribimos.

Lo que tenemos el honor de comunicar á V. E. de órden de la misma Augusta Asamblea para su inteligencia y publicacion.

Dios y libertad. Querétaro 26 de junio de 1830.—Exmo. Sr.—*Eusebio Garcia*, diputado secretario.—*Nicolás Aguilar*, diputado secretario.—Exmo. sr. gobernador del Estado.

DECRETO.

Apertura de las sesiones extraordinarias.

Núm. 49.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

El Congreso del Estado de Querétaro abre sus sesiones extraordinarias hoy dia 28 de junio de 1830.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 28 de junio de 1830.

DECRETO.

Se cierran las sesiones extraordinarias.

Núm. 50.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

El Congreso del Estado de Querétaro cierra sus sesiones extraordinarias hoy dia 2 de julio de 1830.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 2 de julio de 1830.

DECRETO.

Convocando al Congreso á sesiones extraordinarias, y señalando los asuntos que en ellas se han de tratar.

Núm. 51.—La diputacion permanente del congreso del Estado de Querétaro invitada por el gobierno, y en uso de la segunda de sus atribuciones, ha tenido á bien decretar lo que sigue.

1.º Se convoca al Congreso á reunion extraordinaria en el salon de sus sesiones para el dia 14 del corriente fijándose el 12 para las juntas preparatorias.

2.º Los objetos de estas sesiones extraordinarias serán

—I. La ley de procedimientos y la penal contra ladrones;

—II. Las leyes que el gobierno iniciare sobre tranquilidad pública.

—III. La reforma de la ley orgánica de milicia cívica.

—IV. La aclaracion que pidiere el gobierno á la ley de 8 de junio último é iniciativa que sobre ella hiciere.

—V. Los asuntos económicos del Congreso.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 9 de julio de 1830.

REUNION EXTRAORDINARIA.

AÑO DE 1830.

ORDEN.

Nombramiento de cargos en la última junta preparatoria, é instalacion del Congreso.

Exmo. Sr.—En la última junta preparatoria celebrada el día de hoy para la reunion extraordinaria del Honorable Congreso convocada por decreto de la diputacion permanente de 9 del corriente, han sido electos conforme al artículo 12 del reglamento, para presidente el ciudadano Br. José Luis Zelaa, para vicepresidente el ciudadano Miguel Garcia, y para secretarios los que suscribimos, quedando legitimamente constituido el Honorable Congreso.

Lo que tenemos el honor de comunicar á V. E. de orden de la misma Augusta Asamblea para su inteligencia y publicacion.

Dios y libertad. Querétaro julio 12 de 1830.—Exmo. Sr.—Ramon Covarrubias, diputado secretario.—Vicente Dominguez, diputado secretario.—Exmo. sr. gobernador del Estado.

DECRETO.

Apertura de las sesiones extraordinarias.

Núm. 52.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

El Congreso del Estado de Querétaro abre sus sesiones extraordinarias hoy día 14 de julio de 1830.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 14 de julio de 1830.

ORDEN.

Eleccion de un secretario suplente.

Conforme á lo prevenido en decreto de 10 de mayo de 1826 procedió este Honorable Congreso en sesion de hoy á la eleccion de un secretario suplente que sustituya á los propietarios en sus faltas, y recayó en el ciudadano Br. Eusebio Garcia.

Lo que de orden de la misma Augusta Asamblea tenemos el honor de participar á V. E. para su inteligencia y publicacion.

Dios y libertad. Querétaro 15 de julio de 1830.

DECRETO.

Manda crear un cuerpo de celadores montados por el término de ocho meses, y prescribe los arbitrios de donde deben cubrirse los gastos que se eroguen por aquel.

Núm. 53.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

1.º Se establecerá en la capital del Estado por el término de ocho meses un cuerpo de celadores de policia montados.

2.º Dicho cuerpo se compondrá de un cabo primero, un cabo segundo, y hasta cuarenta y ocho celadores, segun estime conveniente el gobierno. El primero gozará treinta pesos de sueldo mensual, el segundo veinte y cinco, y cada celador cuatro reales diarios, siendo de su cuenta el costo del caballo, su mantencion y montura, para lo que se abonará á cada uno cuatro pesos mensales.

3.º De las armas de la milicia civica se habilitará á los cabos y celadores de sables y carabinas, pudiendo llevar pistolas el que quiera.

4.º Será obligacion de los celadores perseguir á los la-

drones dentro y fuera de la capital, y cuidar de la seguridad y tranquilidad pública de ella.

5.º El gobierno reglamentará el servicio de los cabos y celadores, y los nombrará y removerá libremente según la conducta que observen.

6.º Los celadores podrán aprender á los ladrones y á los perturbadores de la tranquilidad pública, y en caso necesario hacer uso de las armas, no solo para su defensa personal, sino para la aprension de aquellos delinquentes á quienes pondrán inmediatamente á disposicion de la autoridad judicial.

7.º Para el pago de los celadores por el tiempo que espresa el artículo 1.º, se establecen los arbitrios siguientes.

—I. Todos los empleados y funcionarios del Estado vecinos de la capital sufrirán un descuento en esta forma: los que gocen de sueldo desde doscientos hasta cuatrocientos pesos anuales, el uno por ciento; desde cuatrocientos uno hasta ochocientos, el dos por ciento; desde ochocientos uno hasta mil doscientos, el tres por ciento; desde mil doscientos uno en adelante, el cuatro por ciento.

—II. Las tiendas, vinaterias, boticas, panaderías, bizcocherías, casas de matanza de ganado vacuno, de lana, pelo ó cerda, velerías, cererías, obrajes, tenerías, mesones, almacenes y demas casas de comercio, contribuirán con la cuota que respectivamente les toque según la clase á que correspondan, y la exhibirán adelantada. Las de primera clase pagarán seis reales semanarios ó tres pesos al mes; las de segunda, cuatro reales semanarios ó dos pesos mensuales; y las de tercera, dos reales semanarios ó un peso cada mes. Las que no puedan pagar ni la mínima contribucion serán libres de ella.

—III. Se abrirá una suscripcion voluntaria entre los vecinos pudientes de la capital, para que por una vez ó mensualmente contribuyan con lo que les dicte su patriotismo.

8.º Se exceptúan de lo prevenido en la parte primera

del artículo 7.º los individuos del Congreso, quienes han ofrecido contribuir con el cinco por ciento de sus dietas.

9.º La calificacion de clases de que habla la parte segunda del artículo 7.º la hará el ayuntamiento de la capital, la presentará al público, y remitirá de ella una copia al gobierno y otra á la tesorería general.

10. La excitacion para la suscripcion voluntaria de que trata la parte tercera del artículo 7.º la hará el prefecto, y publicará lista de los ciudadanos contribuyentes, y de las cantidades que dieren. De ella remitirá una copia al gobierno y otra á la tesorería general.

11. De los productos de los arbitrios espresados en los artículos anteriores, se llevará cuenta por separado en la tesorería general, y se publicará cada mes; y si aquellos no fueren bastantes para cubrir los gastos del cuerpo de seguridad pública, lo que falte se pagará de los fondos del Estado.

12. Los celadores de policia serán exceptuados de las cargas municipales y del servicio de la milicia civica, y su buen porte será ademas mérito para obtener destino de los del Estado.

13. Los celadores de policia usarán chaqueta de color azul celeste, con vueltas y collarin verde y vivos encarnados, costeadá á sus espensas.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 28 de julio de 1830.

DECRETO.

Aclaracion de varios artículos de la ley que arregla la hacienda pública del Estado.

Núm. 54.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

1.º La disposicion del artículo 260 de la ley de 8 de

junio último se hace estensiva á los ciudadanos queretanos que han sido funcionarios del Estado, y á los que de cualquiera modo le hayan prestado servicios.

2.º En las ternas para los empleos de nueva creación y para los que no son de escala, propondrá la junta consultiva ciudadanos aptos y beneméritos aunque no hayan pretendido, sujetándose aquella respectivamente á las prevenciones de los artículos 260, 261 y 262 de la citada ley de 8 de junio, y á lo dispuesto en el anterior.

3.º El ciudadano que no haya pretendido el destino que le confiera el gobierno, podrá no admitirlo, sin que la renuncia perjudique su derecho para las ulteriores provisiones.

4.º El empleo de interventor contador de la administración de alcabalas de la capital del Estado se proveerá en esta forma: se hará un escalafon del oficial primero de dicha administración, y de los mayores ó primeros en propiedad de las secretarías de los supremos poderes, y de las de los tribunales superiores, y de entre ellos formará la junta consultiva la propuesta. En esta parte se reforma el artículo 257 de dicha ley de 8 de junio.

5.º Dentro de los treinta dias siguientes al de la publicación de esta ley, se proveerán los empleos creados por la de 8 de junio antes citada; y dentro de otros cuarenta mas, quedarán establecidas las respectivas oficinas.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 9 de agosto de 1830.

DECRETO.

Declara quiénes son funcionarios públicos del Estado.

Núm. 55.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

Son funcionarios públicos del Estado los individuos de los supremos poderes, el vicegobernador, secretario del des-

pacho, los individuos de la junta consultiva y los de ayuntamiento, los prefectos y los empleados con sueldo del erario, cualquiera que sea su nombramiento.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 9 de agosto de 1830.

DECRETO.

Previene la fuerza de que se ha de componer la milicia civil del Estado, y métodos para que por alguno de ellos se proceda á su organizacion: quiénes son exceptuados y el modo de cubrir las bajas que ocurran.

Núm. 56.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

1.º La milicia local del Estado se compondrá de un batallon de infantería, dos escuadrones de caballería y una compañía de artillería con la fuerza que para el tiempo de guerra señala el decreto general de 12 de septiembre de 823.

2.º La fuerza que corresponda á cada municipalidad segun su población, la organizarán los ayuntamientos por uno de los métodos siguientes: Primero, por el orden alfabético en nombres y apellidos: segundo, el por orden de la mayoría de edad: tercero, por el que está mandado en el artículo 5.º del reglamento de milicia de 4 de octubre de 828.

3.º A mas de los comprendidos en el artículo 7.º de aquel reglamento, quedan exceptuados para el servicio de la milicia

—I. El hijo único que mantuviere á su padre sexagenario ó impedido, ó madre viuda.

—II. Los que no ganen mas de dos reales diarios.

—III. Los sirvientes asalariados que no pasen de cuatro pesos mensales, sin incluir la ración.

4.º Los reemplazos y bajas se cubrirán por el mismo método que se adoptare al tiempo de la organización de la milicia.

5.º Se derogan los artículos del reglamento de la milicia cívica de 4 de octubre de 1828 en lo que se oponga á la presente ley.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 10 de agosto de 1830.

DECRETO.

Se cierran las sesiones extraordinarias.

Núm. 57.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

El congreso del Estado de Querétaro cierra sus sesiones extraordinarias hoy dia 13 de agosto de 1830.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro a 13 de agosto de 1830.

INDICE ALFABETICO

De los Decretos y Ordenes expedidos por el tercer Congreso constitucional, desde 15 de agosto de 1829 hasta 13 de igual mes del año siguiente.

A

Administracion de rentas.....	54.
Aguilar. (C. Vicente) declarado indigno de la fianza pública.....	15.
Se deroga este decreto anticonstitucional.....	34.
Alcabalas.....	54.
Arancel. De los efectos del viento para 830 y 831.....	117.
Archivero. El del supremo tribunal de justicia se declara cesante.....	30.
Arqueos.....	88.
Ayuntamiento. Puede gravar sus fondos.....	10.
Que se indemnice de los gastos con que sostuvo la constitucionalidad del decreto de 23 de diciembre de 829.....	43.

B

Barazorda. (C. Pánfilo) ampliacion de la gracia que se le concedió.....	126.
Bienes. Mostrencos.....	75.
De intestados sin herederos.....	ib.
Blasco. (C. Mariano) su eleccion ilegal en S. Juan del Rio.....	7.

*

Penas á los que no cumplieren..... 116.
Sistema de cuenta y razon..... 92.

C

Camargo.	(C. Juan) se exonera del cargo de juez de paz.....	39.
Camino.	Construccion de uno nuevo hasta el Colorado.....	ib.
	Modo de reintegrarse de sus costas.....	41.
Celadores.	(de policia.) Sus atribuciones &c.....	92.
	Otros montados.....	133.
Ceremonial.	Para la posesion del gobernador.....	3.
	Su apéndice.....	7.
Comisiones.	Su nombramiento en 18 de agosto de 829.....	2.
	El de la comision inspectora en 21 de agosto de id.....	5.
	En 19 de febrero de 830.....	22.
	La de reglamento en 4 de marzo de id....	28.
Comisos.	80.
Congreso.	Se declara convocante en 23 de diciembre de 829.....	20.
	Manda depositar el poder ejecutivo y que cese de funcionar el actual.....	ib.
	Cierra sus sesiones y se disuelve quedando la diputacion permanente.....	ib.
Contaduría.	Sus oficiales pueden promoverse.....	127.
	General.....	101.
Convocatoria.	A sesiones extraordinarias y objetos de ella en 31 de octubre de 829.....	12.
	Se agrega la compostura del camino y puente de S. Juan del Rio.....	13.
	Otra en 23 de diciembre de id.....	18.
	Otra para elegir un ministro de la suprema corte de justicia.....	129.
	Otra en 9 de julio de 830.....	131.
Costas.	Judiciales.....	76.
Covarrubias.	(C. Ramon) es gobernador interino.....	21.
Cuentas.	Se prorroga el tiempo de su rendicion...	116.

Penas á los que no cumplieren.....	116.
Sistema de cuenta y razon.....	92.

D

Decretos.	Que se numeren.....	6.
Diputacion.	Permanente de 31 de agosto de 829.....	9.
	Nombramiento de cargos.....	11.
	Su instalacion en 2 de septiembre de 829.....	12.
	Nombramiento de sus individuos en 3 de junio de 830.....	46.
	Cargos en 12 de junio de id.....	128.
Direccion.	De rentas.....	50.
Diezmos.	Se administrarán por el cabildo eclesiástico.....	40.
	Otras providencias sobre este ramo.....	78.
Donaciones.	77.

E

Eleccion.	De presidente y vice en 15 de agosto de 829.....	1.
	En 5 de noviembre de id.....	14.
	En 7 de diciembre de id.....	17.
	En 23 de diciembre de id.....	19.
	En 15 de febrero de 830.....	22.
	En 17 de marzo de id.....	31.
	En 17 de abril de id.....	37.
	En 17 de mayo de id.....	42.
	En 26 de junio de id.....	130.
	En 12 de julio de id.....	132.
Elecciones.	De S. Juan del Rio nulas.....	15.
Efectos.	Estrangeros. Se aprueba el 2 por 100 que á mas del 3 deben pagar.....	25.
Empleos.	Preferencia que deben tener en ellos los que- retanos.....	28.
	Su provision.....	90.

F

Facultades. <i>Estraordinarias en 31 de agosto de 829..</i>	8.
———— <i>Otras en 20 de noviembre de id.....</i>	16.
———— <i>Se amplian en 11 de diciembre de id....</i>	17.
Ferías. <i>Se revoca el decreto que la concedia á esta capital.....</i>	29.
———— <i>Que se publique por los periódicos su revocacion</i>	ib.
Fianzas.	89.
Frias y Servin. (C. Agustin) <i>Es individuo de la junta consultiva.....</i>	47.
———— <i>Prestó el juramento.....</i>	ib.
Funcionarios. <i>Se declara quienes son.....</i>	136.

G

Gallos.	71.
Gobernador y vice. <i>Quiénes son declarados en 22 de agosto de 829</i>	6.
———— <i>Quiénes en 22 de febrero de 830</i>	23.
Gomez. (D. Antonio) <i>Se exonera de regidor....</i>	42.
Gudiño. (C. Pablo) <i>Se aprueba su poder de diputado</i>	17.
Guillen. (C. Nicolás) <i>Es declarado ministro suplente del supremo tribunal de justicia</i>	25.
Guemez. (C. Mariano) <i>Que se le paguen 58 pesos por la conservacion de la vacuna.....</i>	44.

H

Habilitacion. <i>de edad, excluye el beneficio de restitucion</i>	126.
Hacienda. <i>Plan para su arreglo.....</i>	48.
———— <i>Rentas que la forman.....</i>	ib.
———— <i>Aclaracion de algunos artículos.....</i>	135.
Herencias. <i>Transversales</i>	77.

Herrera. (C. Manuel) <i>Se exonera de regidor</i>	36.
---	-----

I

Informe. <i>Requisitos con que debe hacerlo al congreso el presidente de la diputacion permanente ..</i>	43.
--	-----

J

Jubilacion. <i>De impedidos</i>	127.
Junta. <i>Consultiva. Quiénes se declaran de ella en 22 de agosto de 829</i>	6.
———— <i>Quiénes en 22 de febrero de 830.....</i>	24.
———— <i>Responsabilidad de sus propuestas</i>	117.
Juntas. <i>Electtorales. Se designa dia en que elijan un individuo de la junta consultiva en su-brogacion del C. Ramon Covarrubias</i>	27.
———— <i>Que la de Toliman declare á cuál de los dos Agustines Frias eligió</i>	37.

L

Legados.	77.
---------------	-----

M

Marroquin. (C. Francisco) <i>Se habilita de edad.....</i>	39.
Milicia cívica. <i>No se admite en ella á los empleados..</i>	10.
———— <i>Se derogan las reformas de su reglamento</i>	31.
———— <i>Este queda vigente con las variaciones que se espresan.....</i>	ib.
———— <i>Nulidad de nombramientos</i>	33.
———— <i>Que se pague por el Estado la que se ponga en activo servicio</i>	34.
———— <i>Cantidad que debe gastarse en la composicion de su armamento</i>	42.
———— <i>Son preferentes á los cargos de esta los municipales</i>	127.

Debueltos
el Gob.

	<i>La fuerza de que se ha de componer, y método para su organizacion</i>	137.
Morales,	(C. José Maria) <i>Se exonera de procurador.</i>	35.

O

Ochoa.	(C. Felipe) <i>Prestó el juramento como individuo de la junta consultiva</i>	34.
Oficios.	<i>Vendibles y renunciables.</i>	74.
Olvera.	(C. José Maria) <i>Se dispensa en su favor el decreto relativo á fianzas</i>	36.
Oro y plata.	<i>Derechos</i>	71.

P

Papel.	<i>Sellado</i>	69.
Patente.	<i>Derogado el decreto que impuso este derecho á las vinaterías y casas de juego</i> ...	26.
	<i>Derechos de.</i>	78.
Patrona.	<i>Se jura por tal á Maria Santísima del Pueblito</i>	45.
	<i>Solemnidades del juramento.</i>	ib.
	<i>Funcion anual</i>	ib.
	<i>Sus gastos</i>	46.
Penas.	<i>Llamadas de cámara</i>	76.
Plan.	<i>de sueldos de administrador del tabaco</i> ..	103.
	<i>De fieles</i>	112.
	<i>De los estanquillos.</i>	114.
Puente.	<i>Que se repare el de San Juan del Rio</i> ..	40.
	<i>Reíntegro de estos gastos</i>	41.

R

Rentas.	(Eclesiásticas) <i>Parte civil de ellas que corresponde al Estado.</i>	78.
Resguardo.		83.
Responsabilidad.	<i>De los empleados</i>	103.

S

Sanchez del Villar (C. José Maria) <i>Es individuo de la junta consultiva</i>	11.	
Sesiones.	<i>Se abren en 17 de agosto de 829</i>	1.
	<i>Se cierran en 1.º de septiembre de id</i>	11.
	<i>Se abren en 7 de noviembre de id</i>	14.
	<i>Se cierran en 16 de diciembre de id.</i>	18.
	<i>Se abren en 23 de diciembre de id.</i>	19.
	<i>Se cierran en id. id.</i>	21.
	<i>Se abren en 17 de febrero de 830</i>	22.
	<i>Se prorrogan en 29 de abril de id.</i>	38.
	<i>Se cierran en 11 de junio de id.</i>	128.
	<i>Se abren en 28 de id. id.</i>	130.
	<i>Se cierran en 2 de julio de id.</i>	131.
	<i>Se abren en 14 de id. id.</i>	132.
	<i>Se cierran en 13 de agosto de id.</i>	138.
Secretario.	<i>Suplente. Su eleccion en 18 de agosto de 1829</i>	2.
	<i>En 19 de febrero de 830</i>	22.
	<i>En 3 de marzo de id. por muerte de Bernedo</i>	27.
	<i>En 15 de julio de id.</i>	133.
Sotelo.	(C. Vicente) <i>Su eleccion ilegal en S. Juan del Rio</i>	7.
Sueldos.	<i>Aprobados los que señaló el gobierno en su secretaría.</i>	26.
	<i>Se revoca el decreto que rebajó los del supremo tribunal de justicia.</i>	30.
	<i>Se les reintegrarán.</i>	ib.
	<i>El que debe gozar el secretario suplente.</i>	ib.
	<i>Se deroga el decreto de descuento á los empleados</i>	35.
	<i>Se les reintegrará</i>	ib.
	<i>Se aprueba el de los escribientes interinos de la tesoreria general y de la administra-</i>	

	<i>cion de alcabalas</i>	116.
Suplente.	<i>Llamamiento del de S. Juan del Río por muerte de Bernedo</i>	28.

T

Tabaco.	<i>Se revoca el decreto sobre estincion de esta renta</i>	35.
-----	<i>Contrátase con los cosecheros</i>	ib.
-----	<i>Renta del</i>	63.
Tesoreria.	<i>General</i>	86.
Toros.	<i>Se constituye al gobierno empresario de la plaza</i>	15.
-----	<i>Se suspende el decreto de 23 de mayo de 827</i>	16.
Tribunal.	<i>especial. Nombramiento de sus individuos</i>	5.
-----	<i>Subrogados en 7 de junio de 830</i>	47.
-----	<i>Se aprueba la gratificacion de los oficiales del tribunal de segunda instancia</i>	25.
-----	<i>No se proveerá la plaza de magistrado del tribunal de tercera instancia</i>	30.

U

Utensilios.	<i>Cantidad que puede gastarse en los necesarios para que cumplan la pena los sentenciados</i>	126.
-------------	--	------

V

Vacante.	<i>El cargo de procurador por promocion del C. Mariano Galvan</i>	29.
Velasco.	<i>(C. Isidro) Se aprueba su poder</i>	17.
Villa.	<i>(de Santa Maria del Pueblito) Asi se denominará el pueblo de San Francisco Galileo</i>	46.
Viruelas.	<i>Que se gasten hasta dos mil pesos en so-</i>	



